

9

# Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

## 9. Atención a las diferencias individuales

Extensión 4 páginas:

En la atención a la diversidad hay que diferenciar dos aspectos clave:

- **Atención a la diversidad natural:** la diversidad es la **diferenciación** entre el alumnado en términos de capacidades, intereses, motivaciones, influencias culturales que configuran en cada persona unas distintas condiciones de partida a la hora de situarse en la sociedad en general y el hecho educativo y académico en particular.
- **Atención a alumnado con NEAE** (Necesidades Especiales de Apoyo Educativo): se refiere al alumnado que requiera, por un periodo de escolarización o la lo largo de toda ella, determinados **apoyos y atenciones educativas específicos. Aquellos que derivan de discapacidad o trastornos graves de conducta son los ACNEE.** Es decir, son aquellos que presentan dificultades de aprendizaje mayores que los del resto de alumnos para acceder a los aprendizajes del currículo que les corresponda por edad, que **precisan adaptaciones de acceso o significativas** en las diferentes áreas del currículo.

## 9. Atención a las diferencias individuales

¿Qué debe de incluir la programación al respecto?

1. Factores de la diversidad que se dan en el aula (los que hemos podido detectar en la evaluación inicial). Es lo que se conoce como diversidad natural.
2. **Mecanismos generales de actuación** ante esta diversidad natural.
3. Alumnado con NEAE (si los hubiera).
4. Descripción y **medidas específicas**: planes específicos de atención.
5. Mecanismos para la atención al alumnado repetidor o pendiente.  
(ESTE APARTADO SE PUEDE PONER EN METODOLOGÍA O AQUÍ EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD)

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge en su Título II, artículos del 71 al 83, una serie de prescripciones referidas a la **Equidad de la Educación**, estableciendo los principios y recursos aplicables al **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**.

Los artículos 73, 74 y 75 especifican lo concerniente **al alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo**, estableciendo directrices en referencia a la escolarización y a la inclusión educativa, laboral y social.

(cursos impares)

El artículo 73 define lo que se entiende **por alumnado que presenta necesidades educativas especiales** como aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos grave de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Los artículos 76 y 77, establecen lo relativo a los alumnos **con altas capacidades intelectuales**.

En los artículos 78 y 79 se dispone la escolarización y programas específicos para atender a los alumnos con una **integración tardía en el sistema educativo español**.

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 Mayo, recoge en su Título II, artículos del 71 al 83, una serie de prescripciones referidas a la **Equidad de la Educación**, estableciendo los principios y recursos aplicables al **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**.

Los artículos 73, 74 y 75 especifican lo concerniente al **alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo**, estableciendo directrices en referencia a la escolarización y a la integración laboral y social.

(cursos pares)

El artículo 73 define lo que se entiende **por alumnado que presenta necesidades educativas especiales como aquel que requiere**, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Los artículos 76 y 77, establecen lo relativo a los alumnos **con altas capacidades intelectuales**.

En los artículos 78 y 79 se dispone la escolarización y programas específicos para atender a los alumnos con una **integración tardía en el sistema educativo español**.

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

**Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.**

**Artículo 19. Atención a las diferencias individuales.**

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los que se refiere el artículo 5.3, corresponderá a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para **responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.**

2. **Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria,** por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.

3. Para lograr este objetivo, **se podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,** pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En particular, se establecerán **medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza** y la evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones **en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.**

**Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.**

1. La escolarización del alumnado que presenta **necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva** en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

(cursos impares)

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

**Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.**

**Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.**

2. Las administraciones educativas establecerán las **condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo, humanos y materiales, que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos** que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

3. Con este propósito, las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para realizar **adaptaciones de los elementos del currículo que se aparten significativamente de los que determina** este real decreto cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán **buscando el máximo desarrollo posible de las competencias** y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

4. Sin menoscabo de lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 16, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la adquisición de las competencias establecidas y la consecución de los objetivos de la etapa.

5. La identificación y la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. Las administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

(cursos impares)

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

**Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.**

**Artículo 21. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.**

1. La identificación del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, así como la valoración de dichas dificultades y la correspondiente intervención, se realizará de la forma más temprana posible y en los términos que determinen las administraciones educativas.
2. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 22. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.**

1. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presente graves carencias en la lengua o lenguas oficiales de escolarización, recibirá una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.
2. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más cursos podrán ser escolarizados en un curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

**Artículo 23. Alumnado con altas capacidades intelectuales.**

En los términos que determinen las administraciones educativas, se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

(cursos impares)



## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

**Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.**

**Artículo 25. Atención a las diferencias individuales.**

1. Corresponde a las **administraciones educativas** disponer los medios necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran **una atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión.**
2. Asimismo, se establecerán **las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**
3. **Las administraciones educativas fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.**
4. Igualmente, establecerán **medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.** En particular, se establecerán para este alumnado **medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera.** Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
5. La escolarización del alumnado **con altas capacidades intelectuales**, identificado como tal en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Con objeto de **reforzar la inclusión**, las administraciones educativas podrán incorporar las lenguas de signos españolas en toda la etapa.

(cursos impares)

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de **Andalucía**, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

### **Artículo 13. Concepto.**

Se entiende por atención a la diversidad (**atención a las diferencias individuales**) el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

### **Artículo 14. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.**

1. Con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal sobre los que se organiza el currículo de Bachillerato, los centros docentes desarrollarán las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada del alumnado.
2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:
  - a) La consideración y el respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.
  - b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

- c) Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado y al desarrollo de las competencias clave y de los objetivos de Bachillerato y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
- d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la promoción y titulación en la etapa.
- e) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

### **Artículo 15. Medidas generales de atención a la diversidad.**

1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado.
2. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y competencias clave de la etapa.

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

3. Entre las medidas generales de atención a la diversidad se encuentran:

- a) **Acción tutorial** como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje.
- b) **Metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo** que favorezcan la inclusión.
- c) **Actuaciones de coordinación** en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.
- d) Actuaciones de **prevención y control del absentismo** que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.

### **Artículo 17. Programas de atención a la diversidad.**

1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.
2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.

### 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

### **Artículo 22. Medidas específicas de atención a la diversidad.**

1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las **medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas** de carácter educativo será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.
2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.
3. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se encuentran:
  - a) Adaptación curricular de acceso.
  - b) Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
  - c) Fraccionamiento del currículo.
  - d) Exención de materias.
  - e) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

### 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

## **Artículo 23. Programas de adaptación curricular.**

1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.
2. Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

## **Artículo 24. Adaptación curricular de acceso.**

1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales. Suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.
2. La aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

## **Artículo 25. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.**

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización.
2. La propuesta curricular de ampliación de una materia supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior.
3. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación del tutor o la tutora.

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

El artículo 23 de **la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, establece una serie de medidas para que el currículo **cumpla el diseño para todas las personas y se garantice la atención a la diversidad** en cumplimiento con el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (ESTATAL):

(cursos pares)

1. La atención a la diversidad estará presente en toda decisión y se abordará desde la **lógica de la heterogeneidad, desarrollando estrategias pedagógicas adaptadas a las diferencias desde un enfoque inclusivo**. Las acciones dirigidas a la no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, la identificación de altas capacidades, a las barreras para el aprendizaje y la participación, así como a la detección de alumnado vulnerable son el medio que permite ajustar la respuesta del contexto e incrementar la capacidad de los centros para responder a esa diversidad.

## 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

2. **La educación inclusiva** es un proceso que debe comenzar por la propia actitud de cada profesional y por los valores y la cultura en la que se sustentan las decisiones adoptadas en el marco del centro docente.

3. **El Plan de Atención a la Diversidad** formará parte del Proyecto Curricular de Etapa que a su vez formará parte Proyecto Educativo de Centro y recogerá tanto las medidas generales de intervención educativa como las medidas específicas: básicas y extraordinarias como así lo recoge el [artículo 26 de Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo](#).

(cursos pares)

4. La Programación General Anual recogerá aquellas concreciones o modificaciones del Plan de Atención a la Diversidad para cada curso escolar. En concreto, indicación del **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**, los niveles donde se encuentra escolarizado y las medidas específicas adoptadas con cada uno de ellos, según indica [la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón](#).



# 9. Atención a las diferencias individuales

Artículos o normativa específica para la Atención a las diferencias individuales.

Utilizad "Control+F" para buscar en los Decretos la palabra

"Diferencias" porque en otros artículos da pistas sobre la utilización de medidas como por ejemplo en el apartado de principios pedagógicos.

Revisad la normativa específica de evaluación (hay Comunidades que incluyen aquí tb la atención a la div.)

## TODOS LOS CURSOS

### ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

<b>MADRID</b>	ORDEN 2398/2016, de 22 de julio, (sec) / ORDEN 2582/2016, de 17 de agosto (bach)
<b>GALICIA</b>	ORDEN de 8 de septiembre de 2021 por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
<b>ANDALUCÍA</b>	Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato / Orden de 15 de enero de 2021 para Secundaria
<b>C. MANCHA</b>	Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha
<b>MURCIA</b>	Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León
<b>EXTREMADURA</b>	DECRETO 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>LA RIOJA</b>	Resolución número 3452 de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Educación, por la que se establece el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
<b>ARAGÓN</b>	DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón // Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón.
<b>C. VALENC.</b>	DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano
<b>BALEARES</b>	Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos
<b>NAVARRA</b>	ORDEN FORAL 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.
<b>CATALUÑA</b>	DECRETO 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.
<b>PAIS VASCO</b>	<a href="https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/propuestas_inclusivas_para_intervencion_con_alumando_con_neae_c.pdf">https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/propuestas_inclusivas_para_intervencion_con_alumando_con_neae_c.pdf</a>
<b>CANARIAS</b>	Orden, 7 jun 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica
<b>ASTURIAS</b>	-----
<b>CANTABRIA</b>	Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria

# 9. Atención a las diferencias individuales

Lo que la normativa dice:

**ORDEN de 8 de septiembre de 2021** por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Ese mismo decreto dispone que por atención a la diversidad en el sistema educativo hay que entender el conjunto de medidas y acciones diseñadas con la finalidad de adecuar la respuesta educativa a las diferentes características, potencialidades, ritmos y preferencias de aprendizaje, motivaciones e intereses, y situaciones sociales y culturales de todo el alumnado. También se establecen en ese decreto los principios generales que, en sintonía con los principios y con los fines de la educación, según la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, inspiran y orientan nuestro sistema educativo, y que contribuirán a que esa diversidad represente todo un valor y un enriquecimiento para el conjunto de la sociedad.

La consideración de la diversidad como un valor significa no solamente valorar las diferencias, sino también aprovechar todas las potencialidades de cada persona para que todas y cada una se sientan plenamente incluidas y cuenten con los espacios de participación y desarrollo a los que su condición humana les da derecho. Y esto no puede hacerse sin un sistema educativo que promueva que cada centro docente diseñe y desarrolle un proyecto educativo propio, guiado por los valores de la inclusión, la igualdad, la colaboración y la calidad, entre otros. De lo que se trata, como se indica en el apartado uno del artículo único de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, es de garantizar una educación de calidad para la totalidad del alumnado, sin ningún tipo de discriminación, y la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo personal.

Un sistema educativo plenamente inclusivo y de calidad será aquel que garantice la atención de cada alumna y de cada alumno según su realidad personal y social, lo que significa, entre otros aspectos, que las medidas organizativas, las curriculares y la dotación de recursos se adapten a lo que cada alumna y cada alumno necesiten. Y para que eso sea así, la Administración educativa, el profesorado, las familias y el conjunto de la sociedad tienen que promover las actuaciones que permitan conocer y comprender cómo piensa cada una de las alumnas y de los alumnos, cómo atiende, cómo procesa los estímulos que recibe, cómo manifiesta sus sentimientos, cómo interactúa con las demás personas, cuáles son sus intereses, cuál es su nivel de desarrollo, etc. Como se recoge en la exposición de motivos de la citada Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la responsabilidad del éxito escolar del alumnado recae en su esfuerzo personal, en el de las familias, en el del profesorado, en el de los centros docentes, en el de las administraciones educativas y, en última instancia, en la implicación del conjunto de la sociedad.

Por consiguiente, es necesario un profesorado que piense y viva la escuela desde la mente de cada alumna y de cada alumno. Solamente así se facilitará el desarrollo personal y social del alumnado y se promoverá su acceso al currículo en condiciones de igualdad, en una escuela inclusiva, en la que conviven, se desarrollan y enriquecen alumnas y alumnos diferentes, contando con un currículo flexible, sobre todo en el ámbito de la metodología, que proporciona a todas y a todos espacios de participación, espacios de colaboración.

Pero para que ello sea así, para una verdadera inclusión, se necesita realizar un gran esfuerzo en la cualificación del profesorado, tanto en su formación inicial como en la permanente; se necesita un sistema educativo y una sociedad que promuevan el desarrollo de todos los talentos de cada alumna y de cada alumno; es preciso un tejido educativo y social comprometido con la investigación, con la innovación y con el aprovechamiento tecnológico; se precisa una sociedad inclusiva y comprometida con las personas más vulnerables.

En un momento como el que se está viviendo, en el que una pandemia universal hizo retumbar los cimientos de formas centenarias de hacer y entender la escuela, buscar en los recursos tecnológicos otras formas de acercamiento al currículo se hace necesario, quizá imprescindible. Hay que tener en cuenta, además, que el alumnado de este primer cuarto del siglo XXI nació, vive y se desarrolla en un entorno digital, por lo que el sistema educativo, en general, y el profesorado, en particular, tienen que adaptarse a ese entorno, tienen que ver en los recursos tecnológicos una oportunidad para la modernización de la escuela y para, probablemente, un cambio total de paradigma de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

En este marco educativo, el diseño universal para el aprendizaje (DUA) tiene en como finalidad lograr la inclusión efectiva de todo el alumnado, con independencia de su diversidad; asegura que el currículo sea planificado y puesto en práctica de tal forma que no suponga impedimento ni barrera para las personas en el desarrollo de sus competencias.

La competencia que los centros docentes tienen para diseñar y desarrollar un proyecto educativo propio tiene que hacerse realidad en la adaptación de esa institución a su alumnado y a su entorno, en la equitativa distribución de los recursos y en un estilo pedagógico propio, entre otras cosas. Y ese estilo pedagógico debe apoyarse en una línea metodológica que considere:

- La cultura de la diversidad.
- La cultura de la inclusión.
- La cultura de la coordinación.
- La cultura de la participación.
- La cultura de la colaboración.
- La cultura tecnológica.
- La cultura de la innovación.
- La cultura de la evaluación.
- La cultura de la relación con el entorno y con las instituciones.
- La cultura de la recuperación.

Esto es del preámbulo.

Revisad el resto de artículos por las definiciones...

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9. Atención a las diferencias individuales

ORDEN 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

## Capítulo III Atención a la diversidad

### Artículo 8.- Atención a la diversidad

1. Las medidas de atención a la diversidad previstas en el artículo 17 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos, así como a la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria, y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente. Dichas medidas también prestarán atención a los alumnos con mayores aptitudes y motivación.

En todos los casos, las medidas de atención a la diversidad tendrán como objetivo desarrollar al máximo las capacidades de los alumnos.

2. Los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de sus alumnos y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que dispongan. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta orden formarán parte del plan de atención a la diversidad incluido dentro de su Proyecto educativo.

### Artículo 9.- Medidas de apoyo ordinario

1. Las medidas de apoyo ordinario tendrán carácter organizativo y metodológico, y serán establecidas por los centros en función de su alumnado y de los recursos disponibles.

2. Irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero, segundo y tercero que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo o que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio. Dichas medidas deberán permitir la obtención de los hábitos y conocimientos no adquiridos.

3. Las medidas de apoyo ordinario serán:

a) Refuerzo individual en el grupo ordinario a cargo del profesor de la materia correspondiente.

b) Agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos, lo que supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las materias de carácter instrumental, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, de modo que puedan desdoblarse en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios. El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente. Esta medida se podrá adoptar en los cursos primero y segundo, y, con carácter excepcional, en tercero.

c) Los centros podrán agrupar las materias del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en ámbitos de conocimiento, con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y dicho primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria; este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción. La adopción de esta medida no condiciona a todos los grupos del nivel, ni tampoco obliga a agrupar todas las materias en ámbitos. La constitución de estos agrupamientos requerirá autorización de la correspondiente Dirección de Área Territorial previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, debiendo constar la adopción de dicha medida y su justificación en el Plan de Atención a la Diversidad. Cada ámbito de conocimiento será impartido por un profesor de la especialidad correspondiente a alguna de las materias que integran dicho ámbito, correspondiendo al Director del centro su asignación.

d) Estudios dirigidos.

4. Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.

b) Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.

c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.

d) Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.

La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo docente asesorado por el orientador.

### Artículo 10.- Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. A fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros podrán establecer, cuando sea necesario, los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados.

2. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.

3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

4. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha Ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

### Artículo 11.- Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales

1. Corresponde a los Departamentos de Orientación o a quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales y del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.

2. A tal fin, los centros docentes podrán adoptar medidas organizativas específicas, así como programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular adecuados a dichas necesidades que permitan a dicho alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

3. En el caso de que las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores resulten insuficientes, la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente.

### Artículo 12.- Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo

1. La escolarización del alumnado al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se incorpora tardíamente al sistema educativo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.

2. Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española, se incorporarán a un Aula de enlace, de acuerdo con la normativa en vigor, donde recibirán una atención específica. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

3. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado, los centros docentes adoptarán, para cada alumno, las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase, y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de que el equipo docente considere que el alumno ha superado dicho desfase, podrá decidir su incorporación al curso correspondiente a su edad.

[Por Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid]

### Artículo 13.- Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

1. La detección inicial de la dislexia, otras DEA o TDAH podrá producirse tanto en el centro educativo como en el ámbito familiar. En este último caso, la familia deberá aportar al centro el dictamen emitido por un facultativo colegiado.

2. Una vez realizada la detección inicial de las dificultades, el orientador o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, junto con el equipo docente del alumnado, determinará el tipo de medidas referidas a la evaluación que se aplicará al alumno. Todo ello quedará plasmado en un informe que deberá estar firmado por el orientador y por el tutor del grupo, y deberá contar con el visto bueno del jefe de estudios del centro. El informe, cuyo modelo será establecido por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, se adjuntará al expediente académico del alumno custodiado en el centro, en el que se extenderán las oportunas diligencias.

3. La aplicación de las medidas recogidas en el informe del tutor tendrá un período de validez limitado al año académico para el que ha sido emitido, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso escolar.

4. Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: Adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades tanto técnicas como materiales como de adaptación de espacios.

### Artículo 14.- Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento

Los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se regirán por la normativa específica que dicte la Consejería con competencias en materia de educación.

[Por Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria.]

CURSO PROGRAMACIÓN Y UNIDAD DIDÁCTICA: DIBUJO SECUNDARIA- Zaira Peinado



# 9. Atención a las diferencias individuales

## Lo que la normativa dice:

ORDEN 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

### Capítulo III Atención a la diversidad

#### Artículo 11.- Atención a la diversidad

Los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), o por sus altas capacidades intelectuales recibirán las medidas de apoyo que favorezcan su acceso al currículo y aseguren su correcta evaluación.

#### Artículo 12.- Medidas de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales

Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán, previa autorización de la Dirección de Área Territorial correspondiente, cursar el conjunto de materias de cada uno de los cursos del Bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado ordinario de seis años. Los directores de los centros tramitarán, antes de la formalización de la matrícula, la solicitud de fragmentación, acompañada de una evaluación psicopedagógica, en la que se expondrán las necesidades educativas especiales del alumno, y de un informe emitido por el equipo educativo, coordinado por el profesor tutor, con la propuesta razonada de la organización de las materias que serán cursadas cada año. La Dirección de Área Territorial resolverá, a la vista de dichos documentos y en función del correspondiente informe emitido por el servicio de inspección educativa. La fragmentación en bloques de las materias que componen el currículo de los cursos del Bachillerato se hará constar en los documentos de evaluación del alumno y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha fragmentación.

La evaluación de estos alumnos se regirá por lo establecido con carácter general en la presente Orden.

#### Artículo 13.- Medidas de apoyo para el alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad

Para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad, cuando circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas así lo aconsejen, podrá acordarse por la Dirección General con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato la exención parcial en determinadas materias del Bachillerato. Los directores de los centros en los que estos alumnos se encuentren escolarizados tramitarán la solicitud de exención parcial, acompañada en todo caso de la evaluación psicopedagógica, que analizará las dificultades del alumno en relación con cada faceta del aprendizaje de la materia, y la propuesta con los contenidos que deberán ser trabajados, metodología, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. La Dirección de Área Territorial, a la vista del correspondiente informe del servicio de inspección educativa, en el que se tendrá en cuenta la trayectoria seguida por el alumno en la materia para la que se solicita la exención parcial, elevará la propuesta acerca de la procedencia de esa medida a la citada Dirección General, que resolverá sobre lo solicitado. La exención parcial se hará constar en los documentos de evaluación del alumno junto con la calificación obtenida, y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha exención parcial.

#### Artículo 14.- Medidas de apoyo para el alumnado con altas capacidades intelectuales

Corresponde a los Departamentos de Orientación, o a quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales. A tal fin, los centros docentes podrán adoptar medidas organizativas específicas así como programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular adecuados a dichas necesidades que permitan a dicho alumnado desarrollar al máximo sus capacidades. En el caso de que las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores resulten insuficientes, la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente.

Asimismo, se prestará atención al alumnado especialmente motivado por el aprendizaje para el que también se podrán adoptar medidas organizativas específicas y programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular, que le permita desarrollar al máximo sus capacidades.

#### Artículo 15.- Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

1. La detección inicial de la dislexia, otras DEA o TDAH podrá producirse tanto en el centro educativo como en el ámbito familiar. En este último caso, la familia deberá aportar al centro el dictamen emitido por un facultativo colegiado.

2. Una vez realizada la detección inicial de las dificultades, el orientador o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, junto con el equipo de profesores del alumno, determinará el tipo de medidas referidas a la evaluación que se aplicará al alumno. Todo ello quedará plasmado en un informe que deberá estar firmado por el orientador y por el tutor del grupo, y deberá contar con el visto bueno del Jefe de Estudios del centro. El informe, cuyo modelo será establecido por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, se adjuntará al expediente académico del alumno custodiado en el centro, en el que se extenderán las oportunas diligencias.

3. La aplicación de las medidas recogidas en el informe del tutor tendrá un período de validez limitado al año académico para el que ha sido emitido, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso escolar.

4. Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades técnicas y materiales, así como de adaptación de espacios.

Madrid\_Instrucción medidas evaluación

[https://edicion.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/instrucciones\\_de\\_12\\_de\\_diciembre\\_de\\_2014\\_0.pdf](https://edicion.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/instrucciones_de_12_de_diciembre_de_2014_0.pdf)

#### Cuarta.

Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser las que se recogen en el siguiente cuadro:

<b>Adaptación de tiempos</b>	El tiempo de cada examen se podrá incrementar hasta un máximo de un 35% sobre el tiempo previsto para ello.
<b>Adaptación del modelo de examen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se podrá adaptar el tipo y el tamaño de fuente en el texto del examen.</li><li>• Se permitirá el uso de hojas en blanco.</li></ul>
<b>Adaptación de la evaluación</b>	Se utilizarán instrumentos y formatos variados de evaluación de los aprendizajes: pruebas orales, escritas, de respuesta múltiple, etc.
<b>Facilidades: técnicas/materiales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se podrá realizar una lectura en voz alta, o mediante un documento grabado, de los enunciados de las preguntas al comienzo de cada examen.</li><li>• Se podrán realizar los ejercicios de examen en un aula separada</li></ul>
<b>Adaptaciones de espacios</b>	

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9. Atención a las diferencias individuales

## Lo que la normativa dice:

Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos

### Artículo 3 Criterios de actuación

1. Todos los alumnos, con independencia de sus especificidades individuales o de carácter social, tienen derecho a una educación adecuada a sus necesidades y características. Las medidas de atención a la diversidad tienen que orientarse a dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos para que puedan alcanzar los objetivos y, si es el caso, las competencias básicas de las diversas etapas educativas, y en ningún caso pueden suponer discriminación alguna que dificulte esa consecución y la titulación correspondiente.
2. La atención a la diversidad se tiene que regir por los principios de calidad, equidad, igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión e igualdad entre mujeres y hombres, y tiene que garantizar la accesibilidad universal y la cooperación de la comunidad educativa.
3. La actuación educativa, en referencia a la atención a la diversidad:
  - a) Tiene que favorecer la inclusión escolar y social. Las actuaciones tienen que tener como referentes esenciales la necesaria normalización de las diferencias en el contexto del aula y del centro, el respeto a estas diferencias y el énfasis en la superación de los obstáculos.
  - b) Tiene que insertarse en la organización del centro. La respuesta educativa a las necesidades de los alumnos requiere una flexibilidad en la propuesta de modalidades organizativas.
  - c) Tiene que estar incluida en el currículum. A la hora de desarrollar el currículum, los centros han de favorecer el tratamiento de la diversidad y han de tener presente la pluralidad que se aprecia en el aula.
  - d) Se tiene que basar en la reflexión conjunta y en la colaboración entre los profesores y entre éstos y las familias.
  - e) Tiene que integrar los recursos que le ofrece el entorno y, al mismo tiempo, abrirse y ofrecerse a las instituciones, familias y asociaciones para enriquecerse mutuamente.

### Artículo 8 Medidas generales de apoyo

El centro articulará las medidas generales de atención a la diversidad, es decir, todas las acciones y estrategias que pone en funcionamiento y que facilitan:

- a) La accesibilidad y la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje, garantizándoles la atención educativa a partir de los principios de no discriminación y de inclusión como valores fundamentales.
  - b) La permanencia de los alumnos en el sistema educativo.
  - c) La optimización y la flexibilización de los recursos y la aplicación de las medidas de apoyo necesarias.
  - d) La coordinación interna y externa, la adopción de iniciativas de carácter socioeducativo, con la participación de profesionales que aporten una visión más amplia de la comunidad escolar, y las acciones orientadas a la colaboración del centro con su entorno y con las familias, con especial atención a las familias de los alumnos en situación de riesgo de exclusión social o de abandono.
4. Los centros docentes llevarán a cabo adaptaciones curriculares (AC) cuando sea necesario, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículum y atender las necesidades de todos los alumnos. Se consideran medidas ordinarias las siguientes:
    - a) Las adaptaciones curriculares no significativas, que son las modificaciones de los elementos del currículum que no afectan al grado de consecución de los objetivos generales ni de las competencias básicas.
    - b) Las adaptaciones de acceso al currículum, que son las modificaciones que posibilitan y facilitan el desarrollo curricular y que se refieren a los elementos organizativos, a los recursos de todo tipo y a la optimización de éstos.
  5. Los referentes de la adaptación curricular son los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa. Es responsabilidad del equipo docente elaborarla, aplicarla, hacer el seguimiento y evaluarla bajo la coordinación del tutor. En determinados casos se puede recurrir al asesoramiento específico del servicio de orientación.
  6. Corresponde a los equipos de ciclo y a los departamentos didácticos, bajo la coordinación de los jefes de estudios y con el asesoramiento de los servicios de orientación, proponer y adoptar modelos, instrumentos y materiales para llevar a cabo y desarrollar las AC de cualquier tipo.
  7. Además de las adaptaciones curriculares, los centros docentes, en la planificación de la atención a la diversidad, tienen que adoptar como medidas los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupo, las medidas de refuerzo y otros programas de tratamiento personalizado para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, entre otros, de acuerdo con el artículo 4.1.d de este Decreto.
  8. En la etapa de educación secundaria obligatoria, son medidas ordinarias de apoyo los programas que conducen a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria o los que proporcionan una capacitación profesional.
  9. En las enseñanzas regladas postobligatorias y en las de régimen especial se tienen que prever las adaptaciones de acceso y las adaptaciones curriculares no significativas para todos los alumnos, a fin de que puedan obtener la titulación correspondiente.

las dife

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.1. Aspectos generales de atención a la diversidad.

# 9. Atención a las diferencias individuales

## 9.1. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NATURAL

Como se desprendía de la primera definición, la **atención a la diversidad** viene justificada porque las **diferencias individuales** inciden decisivamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, lo que exige **ajustar nuestra programación a la diversidad de situaciones de nuestro aula** y por otro lado, las prácticas pedagógicas uniformes y homogeneizadoras suelen ser una de las causas del bajo rendimiento de algunos alumnos.

Los factores de diversidad que nos encontramos en nuestras aulas son:

- a) No todo el alumnado aprende con la misma facilidad ni de la misma forma.
- b) No todo el alumnado está igualmente motivado para aprender.
- c) No todo el alumnado tiene la misma experiencia profesional o académica.
- d) Diferentes familias, diferentes culturas, diferente procedencia.
- e) Diferentes sexos, diferente género, diferentes edades.
- f) No todo el alumnado tiene el mismo comportamiento.

## 9. Atención a las diferencias individuales

### 9.1. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NATURAL

Hay también otros factores a tener en cuenta:

- No todos los contextos son iguales. Lo que nos vale en una localidad, no tiene por qué valernos en todas.
- No todos los centros son iguales.
- No todos los grupos son iguales. Lo que funcionó con un grupo un curso, no tiene por qué funcionar con otros.

Por ello hay que hablar de **diversidad natural**, de lo que nos valió una vez con un alumnado concreto, no tiene por qué funcionarnos con otro alumnado y en otro momento diferente, y por ello hay que ajustar el proceso de enseñanza aprendizaje desde el primer momento.



## 9. Atención a las diferencias individuales

### 9.1. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NATURAL

Para atender a esta diversidad es necesario, que a través de la materia, de departamento, de centro, se apueste por atender a la diversidad de forma:

- **Inclusiva:** supone utilizar la diversidad del aula para enriquecer los procesos de enseñanza-aprendizaje a través de la participación activa.
- **Integradora:** mediante los recursos didácticos correspondientes necesarios para alcanzar con éxito los objetivos propuestos.
- **No discriminatoria:** hay que tener presentes y respetar las peculiaridades de cada alumno (físicas, sociales, afectivoemocionales y psicológicas) ajustándonos a sus características y necesidades. Y a su vez hay que tratarlo equitativamente con independencia de sus capacidades y dificultades.

## 9. Atención a las diferencias individuales

### 9.1. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NATURAL

Para atender a esta diversidad es necesario, que a través de la materia, de departamento, de centro, se apueste por atender a la diversidad de forma:

- **Fomentar la interacción:** agrupaciones y trabajo en equipo, ayuda mutua, tutorización entre iguales, etc.
- **Basarse en la reflexión conjunta y en la colaboración entre el profesorado:** para actuar entre todos de forma coherente respecto a la atención a la diversidad, ya que implica un grado de compromiso por parte de todo el profesorado y donde es importante una coordinación tanto a nivel dentro de departamento como de centro o incluso de agentes de apoyo externo.

## 9. Atención a las diferencias individuales

### 9.1. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NATURAL

La consideración de una programación **abierta y flexible** permite muchas posibilidades de ajuste para adaptarse a las diferencias y a las dificultades individuales del alumnado.

En muchos casos la **tercera y cuarta concreción curricular** que se establece al realizar la programación didáctica y la programación de aula, para adaptar el currículo al centro educativo y al contexto del aula son suficientes para que los alumnos progresen en sus aprendizajes quedando sus necesidades educativas cubiertas. Sin embargo, en otras ocasiones habrá alumnos que encontrarán mayores dificultades para alcanzar los objetivos y acceder a los contenidos que establece el currículo común, y tendrán necesidad de ajustes menos generales, más específicos y concretos y dará lugar a la **quinta concreción**.

El término “necesidades educativas específicas” alude a ese grupo de alumnos que precisa ajustes más delimitados y ceñidos a su individualidad.

# 9. Atención a las diferencias individuales

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de **Castilla-La Mancha**

## **Artículo 2. Concepto.**

Se entiende **como inclusión educativa** el conjunto de **actuaciones y medidas educativas** dirigidas a identificar y superar las **barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado y favorecer el progreso educativo de todos y todas, teniendo en cuenta las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones personales, sociales y económicas, culturales y lingüísticas**; sin equiparar diferencia con inferioridad, de manera que todo el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades y capacidades personales.

## **Artículo 3. Principios de la inclusión educativa.**

La inclusión educativa abarca a la totalidad del alumnado y se sustentará en los principios de:

1. Normalización, participación, inclusión, compensación educativa e igualdad entre mujeres y hombres.
2. Equidad e igualdad de oportunidades que permita el desarrollo de las potencialidades, capacidades y competencias de todo el alumnado.
3. Coeducación y respeto a la diversidad sexual y afectiva, a la identidad de género y a la diversidad de modelos de familia.
4. Accesibilidad y diseño universal de actuaciones educativas para todas las personas.
5. El enfoque comunitario y preventivo de la intervención educativa.
6. Transversalidad entre administraciones que garantice la convergencia, colaboración y coordinación de líneas y actuaciones.
7. Fundamentación teórica, actualización científica, tecnológica y rigor en la aplicación de los programas y actuaciones a desarrollar.
8. Responsabilidad compartida de todos los agentes y sectores de la comunidad educativa, propiciando y alentando el compromiso de las familias para lograr una atención adecuada y eficiente a todo el alumnado.
9. Flexibilidad organizativa, con el objetivo de favorecer la autonomía personal, la autoestima, la generación de expectativas positivas en el alumnado, el trabajo cooperativo y la evaluación del propio aprendizaje.
10. Disponibilidad y sostenibilidad, en la provisión, desarrollo y disposición de los recursos y medios para llevar a cabo buenas prácticas escolares.

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9. Atención a las diferencias individuales

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de **Castilla-La Mancha**

## **Artículo 4. Criterios generales.**

1. Son medidas de inclusión educativa los planes, programas, actuaciones, estrategias, procedimientos y recursos dirigidos a favorecer el aprendizaje, el desarrollo, la participación y la valoración de todo el alumnado en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa.
2. La adopción de unas u otras medidas de inclusión educativa no tiene un carácter excluyente entre sí, ya que el carácter continuo del conjunto de las medidas requiere de una visión amplia e integradora de las mismas, con el objetivo de ofrecer a cada alumno o alumna los ajustes que requiera.
3. Constituyen el continuo de medidas de respuesta a la diversidad del alumnado las medidas promovidas por la administración educativa, las medidas de inclusión educativa a nivel de centro y a nivel de aula, las medidas individualizadas y las medidas extraordinarias de inclusión educativa.
4. Las medidas de inclusión educativa consisten en el diseño de actuaciones de enseñanza- aprendizaje de forma que se favorezca la participación de todo el alumnado en el desarrollo de las mismas en igualdad de condiciones. Se adoptarán en las diferentes etapas educativas, actividades complementarias y extracurriculares en las que participe el alumnado, con objeto de erradicar situaciones de discriminación, marginación o segregación.
5. La adopción de las actuaciones se realizará con carácter preventivo y comunitario desde el momento en que se identifiquen barreras para seguir el currículo, desarrollar todo el potencial de aprendizaje o participar de las actividades del grupo en el que está escolarizado el alumnado.
6. El centro educativo será el marco de referencia de la intervención educativa, teniendo como punto de partida el Proyecto Educativo y el resto de documentos que vertebran la vida del centro respetando el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.
7. Las decisiones adoptadas se revisarán periódicamente en continua colaboración entre las familias y los profesionales del centro educativo, adecuando la respuesta educativa a las nuevas valoraciones, que estarán siempre dirigidas a que el alumnado desarrolle la actividad educativa en el régimen de mayor inclusión posible y potenciando, siempre que exista la posibilidad, las medidas de retorno.
8. Con carácter general, el conjunto de medidas de atención a la diversidad se desarrollarán dentro del grupo de referencia del alumno o alumna, y en todo caso garantizando la participación efectiva en un contexto que posibilite el máximo desarrollo del alumnado al que van dirigidas.
9. Las medidas de inclusión serán desarrolladas por el equipo docente y los profesionales educativos que correspondan, con el asesoramiento y colaboración de los equipos de orientación y apoyo y departamentos de orientación y la coordinación del equipo directivo.

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

INCISO:  
ACONSEJABLE  
LEER LA  
NORMATIVA  
DE INCLUSIÓN  
DE CASTILLA-  
LA MANCHA

ESTÁ MUY  
COMPLETA

# 9. Atención a la diversidad

## 9.2. MEDIDAS A ADOPTAR EN LA PROGRAMACIÓN PARA ATENDER A LA DIVERSIDAD

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

### Artículo 7. Medidas de inclusión educativa a nivel de aula.

1- Las medidas de inclusión educativa a nivel de aula constituyen el conjunto de estrategias y medidas de carácter inclusivo que favorecen el aprendizaje de todo el alumnado y contribuyen a su participación y valoración en la dinámica del grupo-clase. Estas medidas deberán estar reflejadas en la práctica docente y contemplada en las propuestas curriculares y programaciones didácticas.

2- A nivel de aula se podrán aplicar las siguientes medidas de inclusión educativa:

- a) Las estrategias empleadas por el profesorado para favorecer el aprendizaje a través de la interacción, en las que se incluyen entre otros, **los talleres de aprendizaje, métodos de aprendizaje cooperativo, el trabajo por tareas o proyectos, los grupos interactivos o la tutoría entre iguales, entre otras.**
- b) Las **estrategias organizativas de aula empleadas por el profesorado que favorecen el aprendizaje, como son el trabajo por rincones, la co-enseñanza, la organización de contenidos por centros de interés, los bancos de actividades graduadas, uso de agendas o apoyos visuales, entre otras.**
- c) Los programas de detección temprana de dificultades de aprendizaje diseñados por el equipo docente en colaboración con el Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación.
- d) Los grupos o programas de profundización y/o enriquecimiento que trabajen la creatividad y las destrezas de pensamiento para alumnado que lo precise.
- e) **El refuerzo de contenidos curriculares dentro del aula ordinaria, dirigido a favorecer la participación del alumnado en el grupo-clase.**
- f) La **tutoría individualizada**, dirigida a favorecer la madurez personal y social del alumnado así como favorecer su adaptación y participación en el proceso educativo.
- g) Las **actuaciones de seguimiento individualizado y ajustes metodológicos** llevados a cabo con el alumnado derivadas de sus características individuales.
- h) Las **adaptaciones y modificaciones llevadas a cabo en el aula para garantizar el acceso al currículo y la participación**, eliminando tanto las barreras de movilidad como de comunicación, comprensión y cuantas otras pudieran detectarse.
- i) Las acciones educativas dirigidas al alumnado considerado como deportista de alto rendimiento o alumnado que curse simultáneamente estudios superiores de música o danza que favorezcan la temporalización de la actividad formativa ajustándose a las exigencias impuestas por la participación simultánea en distintas disciplinas.
- j) Cuantas otras propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso, permanencia, promoción y titulación en el sistema educativo en igualdad de oportunidades y hayan sido aprobadas o propuestas por la Consejería competente en materia de educación.

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9. Atención a las diferencias individuales

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

## 8. Medidas individualizadas de inclusión educativa.

1. Son medidas individualizadas de inclusión educativa aquellas actuaciones, estrategias, procedimientos y recursos puestos en marcha para el alumnado que lo precise, con objeto de facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje, estimular su autonomía, desarrollar su capacidad y potencial de aprendizaje, así como favorecer su participación en las actividades del centro y de su grupo.
2. Estas medidas se diseñarán y desarrollarán por el profesorado y todos los profesionales que trabajen con el alumnado y contarán con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, en el Plan de Trabajo y cuando proceda, en la evaluación psicopedagógica.
3. La adopción de medidas individualizadas de inclusión no supone la modificación de elementos prescriptivos del currículo siendo responsabilidad del equipo docente y profesionales que intervienen con el alumnado, el seguimiento y reajuste de las actuaciones puestas en marcha.
4. Se podrán aplicar las siguientes medidas individualizadas de inclusión educativa:
  - a) Las adaptaciones de acceso que supongan modificación o provisión de recursos especiales, materiales o tecnológicos de comunicación, comprensión y/o movilidad.
  - b) Las adaptaciones de carácter metodológico en la organización, temporalización y presentación de los contenidos, en la metodología didáctica, así como en los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación ajustados a las características y necesidades del alumnado de forma que garanticen el principio de accesibilidad universal.
  - c) Las adaptaciones curriculares de profundización y ampliación o los programas de enriquecimiento curricular y/o extracurricular para el alumnado con altas capacidades.
  - d) Los programas específicos de intervención desarrollados por parte de los distintos profesionales que trabajan con el alumnado en diferentes áreas o habilidades, con el objetivo de prevenir dificultades y favorecer el desarrollo de capacidades.
  - e) La escolarización por debajo del curso que le corresponde por edad para alumnado que se incorpora de forma tardía al sistema educativo español y que así lo precise.
  - f) Las actuaciones de seguimiento individualizado llevadas a cabo con el alumnado derivadas de sus características individuales y que en ocasiones puede requerir la coordinación de actuaciones con otras administraciones tales como sanidad, bienestar social o justicia.
  - g) Cuantas otras propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso, permanencia, promoción y titulación en el sistema educativo en igualdad de oportunidades y hayan sido aprobadas por la administración educativa.

INCISO:  
ACONSEJABLE  
LEER LA  
NORMATIVA  
DE INCLUSIÓN  
DE CASTILLA-  
LA MANCHA

ESTÁ MUY  
COMPLETA

# 9. Atención a las diferencias individuales

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

**Sección 2ª. Medidas extraordinarias de inclusión educativa.**

**Artículo 9. Criterios generales.**

1. Son medidas extraordinarias de inclusión educativa aquellas medidas que implican ajustes y cambios significativos en algunos de los aspectos curriculares y organizativos de las diferentes enseñanzas del sistema educativo.

Estas medidas están dirigidas a que el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo posible en función de sus características y potencialidades.

2. Se podrán aplicar las siguientes medidas extraordinarias de inclusión educativa: las adaptaciones curriculares significativas, la permanencia extraordinaria en una etapa, flexibilización curricular, las exenciones y fragmentaciones en etapas post-obligatorias, las modalidades de Escolarización Combinada o en Unidades o Centros de Educación Especial, los Programas Específicos de Formación Profesional y cuantas otras propicien la inclusión educativa del alumnado y el máximo desarrollo de sus potencialidades y hayan sido aprobadas por la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad.

3. La adopción de estas medidas requiere de una evaluación psicopedagógica previa, de un dictamen de escolarización y del conocimiento de las características y las implicaciones de las medidas por parte de las familias o tutores y tutoras legales del alumnado.

4. La implantación de estas medidas se llevará a cabo tras haber agotado previamente las medidas de inclusión educativa promovidas por la Consejería con competencias en materia de educación, las medidas de inclusión a nivel de centro, a nivel de aula y medidas individualizadas de inclusión educativa.

5. Las medidas extraordinarias de inclusión educativa requieren un seguimiento continuo por parte del equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del grupo con el asesoramiento del o de la responsable en orientación educativa y el resto de profesionales educativos que trabajan con el alumnado y se reflejarán en un Plan de Trabajo.

6. Para la adopción de estas medidas, los centros educativos y las familias o tutores y tutoras legales del alumnado, si lo precisan, podrán contar con el asesoramiento de las estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa que actuará a su vez, como mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre las familias o tutores y tutoras legales del alumnado y la Consejería con competencias en materia de educación.

**Artículo 10. Adaptaciones curriculares significativas.**

1. Se entiende por adaptación curricular significativa la modificación de los elementos del currículo que afecta al grado de consecución de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables que determinan las competencias clave en la etapa correspondiente pudiendo tomarse como referencia el desarrollo de competencias de niveles superiores o inferiores al curso en el que esté escolarizado.

2. Las adaptaciones curriculares significativas se podrán realizar en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria al alumnado que lo precise y así se contemple en su Dictamen de Escolarización.

3. Estas adaptaciones podrán ser eliminadas cuando el alumnado haya alcanzado las competencias básicas que le permita seguir el currículo del grupo-clase en el que está escolarizado.

4. La adopción de esta medida supone que la evaluación del alumnado hará referencia al nivel y curso seleccionado para la realización de la adaptación curricular significativa, siendo la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad la que indique el procedimiento para hacer constar esta medida en los documentos oficiales de evaluación.

5. Las adaptaciones curriculares significativas quedarán recogidas en el documento programático Plan de Trabajo regulado en el artículo 24.

9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

INCISO:  
ACONSEJABLE  
LEER LA  
NORMATIVA  
DE INCLUSIÓN  
DE CASTILLA-  
LA MANCHA

ESTÁ MUY  
COMPLETA



# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.2. Medidas para adoptar en la programación para atender a la diversidad.

# 9. Atención a la diversidad

## 9.2. MEDIDAS A ADOPTAR EN LA PROGRAMACIÓN PARA ATENDER A LA DIVERSIDAD

Las actuaciones generales de intervención educativa se fundamentan en los principios de prevención, detección e intervención de forma inmediata ante la aparición de necesidad de atención educativa en el alumnado, tanto por dificultades en el desarrollo y/o el aprendizaje del alumnado como por altas capacidades y no implican cambios significativos en ninguno de los aspectos curriculares y organizativos que constituyen las diferentes enseñanzas del sistema educativo. Pueden ir dirigidas a toda la comunidad educativa, a un grupo o a un alumno o alumna en concreto.

1. Individualización de las enseñanzas.
2. Agrupamientos: trabajo en equipo o grupos heterogéneos, cooperativos, grupos interactivos...
3. Metodologías basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales, aprendizaje por proyectos y otras que promuevan el principio de inclusión.
4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DUA.  
[https://docs.google.com/document/d/1SMlhrDkC126wPeh\\_LSq4hYMhnlhUZ89geL3OvFpcvBo/edit](https://docs.google.com/document/d/1SMlhrDkC126wPeh_LSq4hYMhnlhUZ89geL3OvFpcvBo/edit)
5. Contenidos mínimos y de ampliación.
6. Actividades de refuerzo y ampliación.
7. Evaluación inicial como punto de partida y ajuste para tomar de referencia sus conocimientos previos y experiencia.
8. Adaptaciones metodológicas o ACI (significativas o no significativas).
9. Tutorización, acción tutorial y orientación directa con el alumnado (o padres para menores de edad).
10. Adecuación de los tiempos y adaptación de los instrumentos o procedimientos de evaluación.
11. Cooperación con voluntariado, asociaciones u otros agentes externos.
12. Programación abierta y flexible que permita ajustarse al ritmo de nuestro alumnado.

Según las necesidades de nuestros alumnos, seleccionaremos y potenciaremos aquellos que puedan resultar más rentables.

### 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

## 9. Atención a la diversidad

### 9.2. MEDIDAS A ADOPTAR EN LA PROGRAMACIÓN PARA ATENDER A LA DIVERSIDAD

Otros tipos de medidas que se pueden tener en cuenta son:

- Graduar las actividades para que el alumnado trabaje sobre la misma actividad básica, pero con diferentes grados de dificultad.
- Diseñar las tareas con un final abierto puesto que son más aconsejables para un mayor número de niveles.
- Adaptar preguntas y tareas al nivel de competencia del alumnado.
- Preparar actividades extra para el alumnado más rápido, y actividades de refuerzo para el que tiene más dificultades.
- Utilizar ayudas puntuales en las tareas.
- El trabajo en grupos con niveles diferentes asienta el aprendizaje del alumnado más capaz a través de la ayuda y refuerza la cooperación, a la vez que beneficia al que va un poco más despacio.
- Si la actividad requiere un nivel específico de habilidad, los miembros del grupo pueden estar organizados de acuerdo a sus capacidades para que puedan trabajar a su propio ritmo.

# 9. Atención a la diversidad

## 9.2. MEDIDAS A ADOPTAR EN LA PROGRAMACIÓN PARA ATENDER A LA DIVERSIDAD

Segundo.- Catálogo de medidas ordinarias.

1. Son medidas de apoyo ordinario todas aquellas estrategias organizativas y metodológicas que, aplicadas a un alumno o un grupo de ellos en las aulas, facilitan la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo de la Comunidad Autónoma de La Rioja al contexto sociocultural de los centros educativos y a las características del alumnado, con objeto de proporcionar así una atención individualizada en el proceso de enseñanza-aprendizaje sin modificar los objetivos propios del curso, nivel y/o la etapa.

2. Estas estrategias organizativas y metodológicas han de ser contempladas en las programaciones docentes y unidades didácticas, facilitando la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo a los diferentes ritmos de aprendizaje y a las características y necesidades del alumnado.

3. Entre estas estrategias organizativas y metodológicas de adecuación del currículo se encuentran las siguientes:

- Los métodos de aprendizaje cooperativo.
- El aprendizaje por tareas.
- El aprendizaje por proyectos.
- El autoaprendizaje o aprendizaje autónomo.
- El aprendizaje por descubrimiento basado en problemas, proyectos de investigación, etc.
- El contrato didáctico o pedagógico.
- La enseñanza multinivel.
- Los talleres de aprendizaje.
- La organización de contenidos por centros de interés.
- El trabajo por rincones.
- Los grupos interactivos.
- La graduación de las actividades.
- La elección de materiales y actividades.
- El refuerzo y apoyo curricular de contenidos trabajados en clase, especialmente en las materias de carácter instrumental.
- El apoyo en el grupo ordinario, siendo este al profesorado, al alumnado o al grupo.
- La tutoría entre iguales.
- La enseñanza compartida de dos profesores en el aula ordinaria.
- Los agrupamientos flexibles de grupo.
- Los desdoblamientos del grupo.
- La utilización flexible de espacios y tiempos en la labor docente.
- La inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo diario de aula.
- La orientación para la elección de materias optativas más acordes con los intereses, capacidades y expectativas de los alumnos.

Resolución número 3452, de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para establecer el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de **La Rioja**

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.3. La atención al alumnado con NEAE.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

Más allá de la simple diversidad natural con la que el docente se encuentra en el aula, podría darse el caso de encontrar alumnado con circunstancias de **necesidades educativas que requieran apoyos o atenciones específicas de apoyo educativo (ACNEAE).**

Las casuísticas son distintas:

1. Presentar **Necesidades Educativas Especiales (ANEE).**
  - Discapacidad auditiva, visual, motora.
  - Discapacidad intelectual.
  - Trastorno grave de la conducta.
  - Trastorno del espectro autista (TEA).
  - Trastorno mental.
  - Trastorno del lenguaje.
  - Retraso global del desarrollo.

# 9. Atención a la diversidad

## 9.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

Las casuísticas son distintas:

### 2. Por condiciones personales o historia escolar.

- Condiciones que dificulten la asistencia regular a clase por motivos de salud o emocional.
- Adopción, acogimiento, tutela, protección o internamiento por medida judicial.
- Escolarización irregular o absentismo escolar.
- Deportista de alto rendimiento.

**3. Alumnado con necesidad de compensación de desigualdades.** Desventaja socioeconómica, familias económicamente deprimidas, de zonas de riesgo de exclusión.

**4. Dificultades Específicas de Aprendizaje.** No tienen diagnosticado ninguna discapacidad.

- Trastorno específico del aprendizaje matemático (discalculia) y/o de lectura (dislexia) y/o expresión escrita y/o expresión oral.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

Las casuísticas son distintas:

5. Por haberse **incorporado tarde al sistema educativo**, en etapas obligatorias, o problemas que se asocian al lenguaje por no tener un B1 de español, o desfase curricular significativo.
6. **TDAH** (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad) tienen trastorno neuroconductual en el que existen alteraciones significativas en la atención, la autorregulación, el control de impulsos y el nivel de actividad.
7. **Altas capacidades intelectuales**, alumnado que se muestra por encima de la media ya que maneja y relaciona múltiples recursos cognitivos de tipo lógico, numéricos, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno de ellos o de varios de ellos.



## 9. Atención a la diversidad

### 9.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

En la etapa de Bachillerato nos podemos encontrar con que ninguno de los alumnos presente alguna necesidad que vaya más allá de la propia diversidad natural, pero podemos encontrar alguno de ellos. En cambio en la ESO si que nos encontramos con esta casuística.

Nota:

En la defensa de la **Unidad Didáctica** hay que pensar en por lo menos **uno** de ellos a parte de la diversidad natural, como por ejemplo, uno de Altas Capacidades, sería el más fácil de gestionar dentro del aula.

Alguno con Dislexia, discapacidad auditiva, motora, TEA... ya se empiezan a complicar.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

Como se ha visto, no todas las necesidades educativas especiales son de la misma naturaleza, ni tienen un mismo origen o requieren, para ser atendidas, actuaciones y medios similares. Por una parte, cabe distinguir entre las necesidades especiales que se manifiestan de forma temporal o transitoria de aquellas que tienen un cierto carácter de estabilidad o permanencia a lo largo de la escolarización.

Por otra parte, su origen puede atribuirse a diversas causas relacionadas, fundamentalmente, con el contexto social o cultural, con la historia educativa y escolar de los alumnos o con condiciones personales asociadas bien a una sobredotación en cuanto a capacidades intelectuales, bien a una discapacidad psíquica, sensorial o motora o a trastornos graves de conducta.

Por último, si bien la Administración Educativa debe regular las actuaciones y los medios previstos para atender las necesidades especiales de todo el alumnado; desde la perspectiva de la ordenación, de la planificación de recursos y de la organización de la respuesta educativa, conviene acometer esta tarea atendiendo diferencialmente a su naturaleza, origen y en mayor o menor permanencia de sus manifestaciones en el transcurso de la escolaridad.

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

### 9.4. Medidas específicas de atención al alumnado con NEAE

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

Se consideran **actuaciones específicas de intervención educativa** las diferentes **propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo**, con objeto de responder a la necesidad específica de apoyo educativo que presenta un alumno o alumna en concreto y de forma prolongada en el tiempo. Implican cambios significativos en alguno de los aspectos curriculares y organizativos que constituyen las diferentes enseñanzas del sistema educativo.

Según las necesidades detectadas, las adaptaciones pueden asumir medidas de muy diferente carácter, dependiendo del tipo y grado de dificultad de los alumnos.

Por ello distinguimos las adaptaciones en:

- **Adaptaciones curriculares significativas**
- **Adaptaciones curriculares no significativas**
- **Adaptaciones de acceso al currículo.**

Los objetivos de las adaptaciones curriculares pretenden que los alumnos alcancen los **objetivos generales de etapa, y adquieran las competencias clave** y los del currículo y que con su realización contribuyamos al máximo desarrollo de todas sus potencialidades.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

#### ADAPTACIONES CURRICULARES:

La adaptación de los elementos del currículo es fundamental para adecuarse a la realidad propia que cada centro posee. Se trata de **reformular el currículo oficial** para hacerlo congruente con nuestro contexto educativo y los matices, intenciones y reflexiones educativas desarrolladas de forma colectiva por el equipo docente.

Son un conjunto de modificaciones que se realizan en los **objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación, actividades y metodología** para atender a las diferencias individuales de los alumnos/as.

En esta categoría se distinguen a su vez dos grandes grupos:

- SIGNIFICATIVAS Y
- NO SIGNIFICATIVAS

Para aplicar una adaptación curricular significativa, el alumno tiene que tener dos años o más de desfase curricular y la adaptación será de dos niveles inferior al nivel que se está cursando.

Las ACS se concretarán en la programación didáctica y se reflejarán en un documento específico que formará parte del expediente académico del alumno.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

#### A) ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS:

<https://sites.google.com/site/atenciondiversos/adaptaciones-curriculares-significativas>

Son las que afectan **al qué y cuándo enseñar y evaluar**.

Se hacen modificaciones individuales o adaptaciones desde la programación común para adecuar **objetivos, contenidos y criterios de evaluación** para responder a las necesidades de cada alumno y dar prioridad a algunos de ellos, cambiar la temporalización, introducir o eliminar objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Justificación  
en Bach

**Galicia:** ORDEN de 8 de septiembre de 2021  
Artículo 55: Adaptaciones curriculares:  
2. Las adaptaciones del currículo se realizarán en la **educación primaria** y en la educación **secundaria obligatoria**, sin perjuicio de las adaptaciones que se requieran para la flexibilización de la duración del período de escolarización del alumnado.

Estas adaptaciones curriculares van **desde modificaciones sencillas** de la programación del aula para algunos alumnos, **hasta cambios significativos** que se apartan del trabajo que se desarrolla para la mayoría del grupo y que, muchas veces, no podremos solucionar nosotros mismos, sino que tendremos que **contar con la ayuda del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica** o del Departamento de Orientación.

**En la etapa de Bachillerato, las adaptaciones curriculares significativas no se aplican**, ya que son de aplicación en las enseñanzas obligatorias, según indica la **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio (Aragón)**.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

#### B) ADAPTACIONES CURRICULARES NO SIGNIFICATIVAS.

Son las que se realizan en el currículo de una materia para un alumno en concreto o para un grupo, donde se **mantienen los mismos objetivos y contenidos para todo el grupo de alumnos.**

Son modificaciones **que responden a las diferencias individuales**, que afectan al **cómo enseñar y evaluar.**

Se van a ver alterados los **métodos, estrategias de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, y las actividades programadas.**

El perfil de alumnado que cursa el Bachillerato no es diverso, pero si se puede dar diversidad en cuestión de lugar de procedencia, cultura, nivel adquisitivo, inquietudes, etc.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

#### B) ADAPTACIONES CURRICULARES NO SIGNIFICATIVAS.

Las medidas que se pueden tomar, se pueden centrar en tres grandes áreas de actuación:

- **Respuesta a nivel de aula:** si los elementos que se alteran se tienen que aplicar a nivel general.
- **Respuesta a nivel de alumnado:** si además se contempla el refuerzo educativo, de manera puntual y esporádica a algún alumno en su proceso de aprendizaje.
- **Adaptación del nivel de las actividades y de evaluación** por tener alumno con altas capacidades o TDAH, por ejemplo, a partir de los datos obtenidos en la evaluación inicial.



## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

#### ADAPTACIONES DE ACCESO AL CURRÍCULO.

Hay alumnos que presentan necesidades educativas especiales, porque tienen dificultades para acceder a las experiencias de enseñanza-aprendizaje.

Las dificultades pueden ser físicas (se adaptarán las condiciones de acceso, sonorización...), materiales (adaptación de materiales, mobiliario...), de comunicación (sistemas de signos alternativos al lenguaje oral...), personales (apoyo de especialistas en pedagogía terapéutica, en audición y lenguaje...).

En definitiva, **las dificultades no se derivan de la capacidad de aprender** del alumno, sino de **facilitar los medios de acceso al currículo** y se tienen que promover los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

# 9. Atención a la diversidad

## 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

**ACS**

**Adaptaciones curriculares significativas**

- Desfase curricular de dos o más cursos
- Sólo aplicable a alumnos con NEAE
- Requieren consentimiento familiar
- Pueden afectar a la promoción y/o titulación del alumno
- Tienen que constar en el boletín de notas como ACS

**ACNS o RE**

**Adaptaciones curriculares no significativas**

- Se trabajan contenidos mínimos
- Aplicable a todos los alumnos
- No requieren consentimiento familiar
- No afectan a la promoción y/o titulación del alumno
- Tienen que constar en el boletín de notas como RE o ACNS

\* El docente de cada asignatura, en coordinación con el Departamento de Orientación del centro, el que decide cuándo y cómo aplicar estas adaptaciones.

\* Hay que aplicar adaptaciones sólo cuando sea necesario para que el alumno evolucione en su aprendizaje.

\* Las adaptaciones curriculares, a diferencia del enriquecimiento, se evalúan de acuerdo con lo trabajado en la adaptación y se marca en el boletín de notas para que quede constancia que es la nota de la adaptación, y no la nota del curso que está cursando el alumno.

# 9. Atención a la diversidad

## 9.4. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NEAE

### Alumnado con necesidades educativas especiales

La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales requerirá la realización de una evaluación psicopedagógica.

Para que este alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, se establecerán dentro de los principios de inclusión y normalidad, las medidas organizativas y curriculares, que aseguren su adecuado progreso y el máximo logro de los objetivos. El plan de trabajo individualizado para este alumnado concretará las medidas de compensación y de estimulación, así como las materias en las que precise adaptación curricular, especificando las tareas a realizar por cada profesional.

**Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones.** En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.4. Medidas alumnado con altas capacidades intelectuales.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

En el momento que se detecten, el profesor deberá responder a esta diversidad mediante adaptaciones curriculares que se puedan realizar en el caso de los alumnos con altas capacidades:

- Utilizar materiales y recursos didácticos **variados y de ampliación**.
- Metodología de trabajo **cooperativo** atendiendo a los diferentes ritmos y niveles de aprendizaje.
- Programar actividades **novedosas e interesantes**.
- **Nuevos contenidos:** búsqueda de información, organización del trabajo, métodos de investigación, incluyendo estos contenidos en el programa del grupo y trabajando con todos los alumnos, aunque el grado de consecución no sea el mismo para todos. Estos alumnos se convierten en especialistas en sus temas de interés y se esfuerzan en ampliar información sobre el mismo. Sirve para motivarlos hacia el resto de aprendizajes utilizando sus temas de interés como refuerzo.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.4. MEDIDAS ESPALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

#### ORIENTACIONES

La enseñanza semi-presencial y no presencial nos facilitará para que este alumnado desarrollar trabajos escolares más en consonancia con su potencial, capacidades e intereses, al no tener seguir un mismo ritmo de aprendizaje, en un horario determinado, en espacios inamovibles y en agrupamientos no siempre favorecedores permitirá a este alumnado gestionar a su medida todas estas variables.

Muchos/as de los alumnos y alumnas con altas capacidades necesitan adaptaciones en los contenidos de las diferentes áreas. Conocer esta necesidad debe llevar al profesorado a revisar la secuencia de contenidos de cada área para identificar aquellos aspectos en que es posible profundizar, aquellos contenidos concretos: conceptuales, procedimentales que se podrían ampliar y la posible relación de estos contenidos con otros conceptos o procedimientos que no se encuentran en el proyecto curricular del centro. Sin olvidar que, en ocasiones, además de la ampliación de contenidos resulta necesario priorizar o introducir otros diferentes relacionados con sus necesidades concretas:

- Potenciar la exploración, la indagación y permitirle profundizar en contenidos o temas de su interés.
- Para propiciar las habilidades sociales fomentar tareas en equipo, potenciando el trabajo colaborativo o cooperativo: Trabajo por proyectos, tutorías grupales, tertulias, dilemas y círculos de convivencia.
- Para satisfacer el interés por aprender no es conveniente proponer más actividades repetitivas ya superadas sino sustituirlas por tareas que supongan un reto y que además sean de su interés. Eliminación de aquellos contenidos que ya se dominan. (Enriquecimiento Curricular, compactación del Currículum) Ampliar los contenidos en profundidad y extensión, es decir, realización de múltiples conexiones entre la información, que prevalezca la interconexión de ideas y contenidos entre las distintas áreas o materias (interdisciplinariedad), la extracción de conclusiones, etc.
- Seleccionar contenidos procedimentales del Currículo que impliquen el aprendizaje y aplicación de estrategias y técnicas tales como:
  - Estrategias de búsqueda de información, de utilización de los materiales, de disposición y organización de la información.
  - Técnicas para asimilar la comprensión y la información: ampliando, profundizar y diversificar las técnicas de estudio (realización de videotutoriales, scape rooms, ...)
  - Resolución de problemas, estrategias inventivas y creativas: Aprender a generar hipótesis, predicciones, razonar inductivamente, usar analogías, etc.
  - Estrategias de análisis de la información: cómo razonar deductivamente, desarrollar una actitud crítica, evaluar ideas, etc.

- Estrategias para la toma de decisiones: identificar alternativas, hacer elecciones, etc.
- Posibilitar la utilización de capacidades cognitivas de alto nivel: pensamiento abstracto, razonamiento simbólico, síntesis, pensamiento creativo, reflexión sobre lo hecho, etc. Proponer actividades que impliquen:
  - La definición de un contenido, de una situación...
  - Identificar y relacionar contenidos.
  - Explicación de los hechos.
  - Comparar ideas, situaciones, resultados.
  - Descubrir relaciones.
  - Interpretar datos, resultados, hechos...
- En el diseño de tareas introducir actividades graduadas en dificultad de acuerdo a las características de cada alumno o alumna con el fin de trabajar la perseverancia; para lo cual, previamente, debe haberse determinado cuál es su habilidad, para saber cuál es el nivel de reto exigible, de modo que se evite el aburrimiento y la ansiedad.
- Dar la oportunidad de que aporten elementos de juicio crítico sobre el mundo que les rodea, potenciando la sensibilización ante los retos de la sociedad actual.
- Plantear actividades poco estructuradas o incluso abiertas, es decir, aquellas en que no se marca totalmente el plan a seguir y los/as alumnos/as tienen cierta autonomía para decidir su actuación, que permitan diferentes formas de realización y que no sean de respuesta única.
- Reforzar y valorar expresamente la creatividad y el pensamiento divergente. Potenciar la fluidez, la elaboración, la originalidad y la flexibilidad. Motivar hacia el aprendizaje permitiendo que su curiosidad y sus intereses tengan cabida en el proceso.
  - Animarle a buscar múltiples soluciones a los problemas.
  - Pedirle que piense en formas inusuales de resolución ante diferentes conflictos.
  - Fomentar el desarrollo de formas variadas de expresión y comunicación: musical, icónica, visual, corporal...
  - Prever las consecuencias e implicaciones de una acción.
  - Analizar diferentes puntos de vista.
  - Generar muchas ideas y soluciones posibles.
  - Producir ideas para resolver una situación conflictiva.
  - Reflexionar y hacer preguntas sobre los contenidos trabajados.

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.5. Atención a la igualdad de oportunidades.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.5. ATENCIÓN A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En los artículos 80, 81, 82 y 83 del Título II de la LOE, se establecen las directrices en lo referente a la **Compensación de las desigualdades en educación**.

La finalidad de estos artículos es que la acción del sistema educativo **evite desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole**.

Todo ello para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Las **Administraciones Públicas** deberán ser las encargadas de desarrollar acciones de **carácter compensatorio** en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.



## 9. Atención a la diversidad

### 9.5. ATENCIÓN A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Los **destinatarios** de estas compensaciones van a ser alumnos que se encuentran en situación de desventaja o dificultad respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo por:

- Razones personales, familiares o sociales, no pueden seguir un proceso normalizado de escolarización.
- Factores territoriales o por sus condiciones sociales.
- Pertener a minorías étnicas o culturales, en situaciones sociales de desventaja.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.5. ATENCIÓN A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

De esta forma, el docente aplicará las medidas necesarias para dar respuesta a este tipo de alumnos/as, mediante:

- **Planificación** de horarios, agrupamientos, actividades complementarias y extraescolares y la adecuada distribución de los recursos.
- Seguimiento y **control** del absentismo escolar.
- **Adaptación y diversificación curricular** que garanticen la adecuación de la respuesta educativa a los intereses, motivaciones y necesidades del alumnado en situación de desventaja.
- Programación de actividades destinadas a **reducir el desfase escolar**.
- Programación de **experiencias enriquecedoras** de los procesos de socialización del alumnado.

9

# Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

9.6. Medidas para TDAH

# 9. Atención a la diversidad

## 9.6. MEDIDAS PARA TDAH

### 5.5.3. Orientaciones

Orientaciones generales:

#### Medio físico:

- Buscar y organizar el espacio de trabajo: muy organizado, iluminado y despejado y con pocos estímulos. Separarse bien del espacio de juego.
- Fijar y concretar correctamente la rutina diaria: confeccionar el horario y ponerlo a la vista. Alternar los momentos de trabajo y de juego o entretenimiento y fijarlos con un horario concreto.
- Realizar las tareas escolares preferentemente en horario de mañana. Al inicio de la sesión de trabajo:
- Comprobar que dispone del material necesario para la realización de la actividad.
- Corrección en tono de voz bajo.
- Antes del inicio de la sesión, en una esquina, se colocará el esquema o guion de lo que se va a trabajar.

#### Durante la sesión:

- Alternar los intervalos de exposición con los de trabajo individual.
- Utilización de estrategias para mantener el nivel de atención.
- Facilitar al máximo la información sobre cómo realizar el trabajo.
- Presentar de forma clara la idea principal del contenido a trabajar al inicio de la exposición.
- Adjuntar información visual que canalice la tarea y facilite su secuenciación y organización.
- Ofrecer modelos claros de trabajo conjunto con las directrices.
- Asegurar la comprensión de lo expuesto, formulando preguntas sencillas y frecuentes sobre aspectos fundamentales.
- Facilitar la relación de conceptos principales.

#### Al finalizar la sesión:

- Una vez finalizada la exposición, hacer un resumen de la misma y pedir al alumno o alumna que repita para comprobar lo que ha aprendido.
- Si se ha aprendido algo nuevo, hacer preguntas sobre si se han entendido aspectos fundamentales.

Propuestas inclusivas para la intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE)

### EUSKADI

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn\\_doc\\_esc\\_inclusiva/es\\_def/adjuntos/escuela-inclusiva/propuestas\\_inclusivas\\_para\\_intervencion\\_con\\_alumando\\_con\\_neae\\_c.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/propuestas_inclusivas_para_intervencion_con_alumando_con_neae_c.pdf)

REVISAD EL DOCUMENTO QUE DA ORIENTACIONES PARA MÁS ACNEAE

#### Aspectos relacionados con el comportamiento:

- Establecer las normas y límites de funcionamiento del trabajo:
- Promover un mayor autocontrol.
- Concreción conjunta de los efectos positivos del cumplimiento de la norma.
- Establecimiento de efectos naturales.

#### Utilización de herramientas básicas de control del comportamiento:

- Dictar órdenes claras y contundentes.
- Omisión de comportamientos no ajustados.
- Potenciar los comportamientos adecuados.
- Ayudar a que utilice las autoinstrucciones.
- Establecer una comunicación positiva con el alumno o alumna para canalizar alguna conducta concreta, expresar sensaciones, sentimientos...
- Utilización de la negociación intermedia de los contratos.

#### Control de preocupaciones y movimientos inadecuados:

- Ejercicio físico para reducir el nivel de actividad. Por ejemplo, antes de realizar una sesión que requiera concentración o después de una sesión de trabajo.
- Utilización de técnicas de relajación.

#### Control de estímulos:

- Utilización de marcadores de tiempo (relojes de arena, cronómetros...) para trabajar la conciencia del tiempo.
- Proporcionar un menor número de ejercicios para que reconozca la calidad del trabajo y no tanto la cantidad.

## 9. Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad

# 9

## **Atención a las diferencias individuales / Atención a la diversidad**

9.7. Mecanismos para la atención al alumnado repetidor o pendiente.

## 9. Atención a la diversidad

### 9.7. MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO REPETIDOR O PENDIENTE

Sería aconsejable establecer las pautas a llevar a cabo mediante acciones metodológicas, el tratamiento de alumnos que repiten curso y por ello, repiten materia, es decir, en gran parte conocen los contenidos y van a ir un paso más adelante que el resto de compañeros.

Por lo que se pueden prever actividades de ampliación o de refuerzo. Que serán mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje.

U otros roles en las metodologías activas que se vayan a utilizar, y quizá también teniendo en cuenta los organizativos como agrupaciones.

Es por ello que habría que decidir si dejarlo en atención a la diversidad o llevarlo al apartado de metodología.

#### I. ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO.

Generalidades sobre la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

....

##### Planes específicos

- De refuerzo
  - ✓ Para los alumnos que no hayan promocionado el curso anterior, se aplicarán planes específicos de refuerzo ajustados al anexo II de la propuesta curricular, y que se incorporan a esta programación didáctica.
  - ✓ Estos planes de refuerzo se revisarán periódicamente, en diferentes momentos del curso y, en todo caso, a la finalización del mismo.
- De recuperación
  - ✓ Para los alumnos que hayan promocionado con la materia pendiente, se diseñan y aplican los planes de recuperación siguiendo el anexo IV de la propuesta curricular, y que se incorporan a esta programación didáctica.
  - ✓ Estos planes de recuperación se revisarán periódicamente, en diferentes momentos del curso y, en todo caso, a la finalización del mismo.